

AUTO

Juez QUE LO DICTA: D./D.ª Begoña Gil Zabala

Lugar: Getxo

Fecha: [REDACTED] del 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha presentado escrito por parte de la Procuradora Sra. [REDACTED] pidiendo la nulidad de actuaciones por considerar que se ha prescindido de las normas procedimentales al no haberse notificado ningún acto procesal a los demandados.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el escrito, se dio traslado del mismo a las demás partes personadas para que en el plazo COMÚN DE CINCO DÍAS alegaran por escrito lo que estimaran pertinente lo cual se ha evacuado en tiempo y forma.

TERCERO.- Del examen de los autos se desprende que el día 20 de diciembre de 2024, se presenta demanda de desahucio por falta de pago señalando como domicilio de la demandada para notificaciones la propia vivienda, objeto de arrendamiento. Por Decreto de fecha 13 de febrero de 2025 se admite a trámite la demanda y se intenta el requerimiento a ambos demandados en el domicilio demandado, resultando la diligencia de requerimiento negativa.

A partir de este momento se acordó la notificación a través de edictos sin intentar averiguar un nuevo domicilio de los demandados a través del Punto Neutro Judicial o sin hacer ninguna otra diligencia complementaria de notificación como pudiera haber sido utilizar el auxilio de la policía local.

Que las notificaciones a través de edictos, art. 155 LEC, deben tener un carácter excepcional, debiendo siempre haberse agotado previamente todos los medios de notificación ordinarios, es una obligación del órgano judicial, el cual debe dotar de las máximas garantías y seguridad jurídica a todos los actos de comunicación procesal, máxime en un procedimiento como el que nos ocupa.

Firmado por:
Begoña Gil Zabala,
David Hidalgo Fernandez

Fecha: [REDACTED] 2025 12:01

URL firma electrónica./Si

CSV: [REDACTED]

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los artículos 228 LEC y 240 LOPJ, después de descartar con carácter general el incidente de nulidad, lo posibilita solo para los supuestos de defectos de forma que hubiesen causado indefensión, o incongruencia del fallo, siempre que los primeros no hubiese sido posibles denunciarlos antes de que recayese la resolución que hubiese puesto fin al proceso, o que estas no fuesen susceptible de recurso. Dicho incidente solo podrá interponerse en el plazo de 20 días, desde la notificación de la antes citada resolución, o desde que se tuvo conocimiento del defecto.

Conviene dejar sentado, desde un principio, que el incidente de nulidad de actuaciones de los apartados 3 y 4 del artículo 240 LOPJ tiene entre otros, como principales notas características, además de ser común a todos los órdenes jurisdiccionales, la de subsidiariedad, entendida en el sentido que únicamente queda abierta esta vía para aquellos supuestos en que no haya sido posible su denuncia e invocación formal durante la vigencia del procedimiento, por ello es la propia Ley la que exige como presupuestos de aplicación del incidente de nulidad de actuaciones: a) que haya recaído sentencia o auto que ponga término al proceso y b) que la resolución, ya sea en forma de sentencia o de auto, no sea susceptible de recurso, en el que quepa reparar la indefensión sufrida, art.240.3.1 LOPJ,; y la de excepcionalidad, que se desprende de su propia normativa al disponer que no se admitirá el incidente de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente (...) y por tanto, sus normas han de ser interpretadas restrictivamente, pues lo contrario supondría poner en peligro el principal efecto procesal de las sentencias y resoluciones firmes (la cosa juzgada), y consiguientemente la misma vigencia del principio constitucional de la seguridad jurídica, precisamente por ello, la propia Ley (art.240.3.11 inciso final) dispone que "el Juzgado o tribunal inadmitirá a trámite cualquier incidente en el que se pretenda suscitar otras cuestiones distintas a las que la propia ley señala como motivos tasados de aplicación: a) defectos de forma que hubieren causado indefensión, cuya operatividad anulatoria precisará, primero que dicho acto adolezca de un defecto en la forma de su realización, segundo que el defecto formal ha de ser relevante para dejar indefensa a la parte presuntamente agraviada, y tercero que el vicio formal del acto no haya podido ser denunciado en la instancia antes de recaer la resolución que puso fin a la misma y que esta resolución no fuera susceptible de recurso en el que quepa reparar la indefensión; y b) la incongruencia del fallo.

SEGUNDO.- La posible nulidad deriva de la falta de intento de notificación personal de los actos judiciales a la parte demandada, existiendo por tanto infracción formal de la norma e indefensión material para dicha parte, de ahí que deba ser apreciada la nulidad de actuaciones planteada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo declarar y declaro la nulidad de actuaciones practicadas, en concreto desde el momento en que se acordó la notificación por edictos, esto es, desde la diligencia de ordenación de fecha 19 de marzo de 2025 debiendo retrotraerse las actuaciones al momento inmediatamente anterior.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra este auto no cabe recurso. (art. 228.1 LEC).

Así lo acuerda, manda y firma M^a Begoña Gil Zabala, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº [REDACTED] de los de Getxo y su Partido Judicial.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Letrado de la
Administración de Justicia

Firmado por:
Begoña Gil Zabala,
David Hidalgo Fernández

Fecha [REDACTED] 2025 12:01

URL firma electrónica./S/ [REDACTED]

CSV [REDACTED]

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.